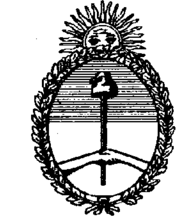
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.343

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

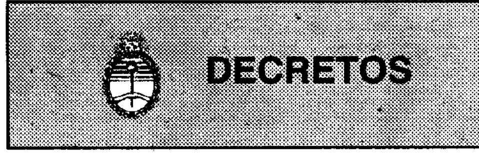
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 178/96

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino al programa de reconversión empresarial para las exportaciones.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el modelo de Convenio de Préstamo Nº 3960-AR para la ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 38.500.000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES.

Que el PROGRAMA ut-supra mencionado, financiado parcialmente con los recursos del Préstamo, se propone contribuir al proceso de reconversión productiva y elevación de los niveles de competitividad de las empresas, a fin de incrementar y consolidar la participación de la NACION ARGENTINA en el comercio internacional.

Que el PROGRAMA está orientado a la resolución de problemas que inhiben el desarrollo exportador de la NACION ARGENTINA y que afectan particularmente a las pequeñas y medianas empresas.

Que el citado PROGRAMA financiado parcialmente con los recursos del préstamo tendrá como objetivo establecer una operatoria de cooperación técnica y promoción comercial no reembolsable, y una segunda línea de acción destinada al fortalecimiento institucional dirigida a los entes intervinientes en el proceso exportador.

Que las condiciones generales, las tasas e interés, y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo Nº 3960-AR del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y su documentación complementaria.

Que el PROGRAMA forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la ejecución del PROGRAMA y la utilización de los recursos del financiamiento que se establecen por el presente Convenio de Préstamo estarán a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de aquí en adelante denominada "Organismo Ejecutor", a través de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP).

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1995) y el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Nº 3960-AR, con destino al PROGRAMA DE RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES, que consta de SIETE (7) Artículos, VEINTISIETE (27) Secciones y SEIS (6) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 38.500.000). El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II, figurando como ANEXO III, en su versión en español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, de fecha 1º de enero de 1985, formado por DOCE (12) Artículos y SESENTA (60) Secciones.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

SUMARIO

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos ni a los mecanismos de ejecución, no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — El PROGRAMA será ejecutado por la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP), a tales efectos se faculta a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES a crear dicha UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP).

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar, por sí, o a delegar su realización en la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP), contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o institutos de investigaciones y con instituciones de capacitación nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, al Artículo 43 de la Ley Nº 24.624, y a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 176/96

Encomiéndase al citado Departamento de Estado la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total o parcial, con efectos al 31 de diciembre de 1995, de los créditos del Estado Nacional, respecto de la sociedad Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A., y la simultánea venta de las acciones que se reciban en consecuencia.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 080-000353/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en esas actuaciones, la sociedad INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. plantea las graves dificultades económicas que ha debido afrontar en los últimos años, que se traducen en la acumulación de un pasivo que excede sus posibilidades de pago y pone en peligro la continuidad de su funcionamiento, con la consiguiente repercusión negativa sobre la economía de una amplia zona de la provincia de Salta.

Que, a fin de dar una solución definitiva al problema, solicita la capitalización de las acreencias de los organismos del Estado Nacional.

Que si bien en lo sustancial, la presentación de la recurrente completa los requisitos exigidos por el Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994, el caso reviste ciertas particularidades que hacen aconsejable el dictado de un instrumento específico, en especial por la conveniencia de proceder a la venta de las acciones en forma simultánea con la ocurrencia del proceso de capitalización.

Que el Gobierno de la Provincia de Salta apoya la solicitud, asumiendo el compromiso de capitalizar sus propias acreencias, a la vez que señala los graves problemas que provocaría a la vida económica de la provincia, la interrupción del funcionamiento de la sociedad, que emplea a varios miles de trabajadores.

Que la sociedad se ha acogido al plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 493 del 22 de septiembre de 1995, pero su situación patrimonial y financiera continúa siendo comprometida a un grado tal que, de no mediar una acción decidida de sus acreedores, podría correrse el riesgo de un proceso de quiebra, que significaría primordialmente un perjuicio, tanto para los acreedores del sector público como para los acreedores del sector privado.

Que, asimismo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional otorgar prioridad a las políticas destinadas a mantener las actividades productivas y exigir el cumplimiento, por parte de las empresas, de sus obligaciones para con el Fisco Nacional.

Que, además, es conveniente asegurar el cambio de la conducción y administración de la sociedad y la enajenación simultánea de las acciones que adquiera el Estado Nacional, por medio de la capitalización de sus créditos, o bien, en su caso, del derecho de suscripción, de los que sea titular el Estado Nacional.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 111 de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978) y sus modificatorias, y Artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total o parcial, con efectos al 31 de diciembre de 1995, de los créditos del Estado Nacional, respecto de la sociedad INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., y la simultánea venta de las acciones que se reciban en consecuencia.

Los créditos del Estado Nacional a capitalizar corresponden a los siguientes organismos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación), OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), GAS DEL ESTADO (en liquidación), FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Art. 2º — Las acreencias a que hace referencia el artículo anterior serán determinadas al 31 de diciembre de 1995, y su capitalización se efectuará en las siguientes proporciones:

a) EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los créditos con garantía hipotecaria.

b) EL OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los créditos con garantía prendaria.

c) EL CIENTO POR CIENTO (100 %) de los restantes créditos.

Esta capitalización comprenderá los intereses u otros accesorios del crédito en cabeza del mismo titular, en la parte proporcional a su capitalización hasta la fecha indicada y no producirá efecto alguno sobre el remanente no capitalizado.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA capitalizará el monto de los siguientes créditos, de los cuales es titular:

a) Los originados por la suscripción de obligaciones negociables.

b) Los declarados por la sociedad a los fines del Decreto Nº 493 del 22 de septiembre de 1995, previa deducción de los pagos que por ese concepto hubiere realizado hasta la fecha del presente.

Art. 4º — La capitalización sólo se producirá si dentro de los 120 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del presente, se cumplen las siguientes condiciones:

a) Decisión válida de la Asamblea de Accionistas y del Directorio, respecto de los siguientes puntos:

I) Aceptación plena de los términos, plazos y condiciones del presente decreto.

II) Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 1995, elaborado de conformidad con las normas establecidas por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

III) Ampliación de la reducción del Capital Social por pérdidas, decidida en la Asamblea de Accionistas del 24 de enero de 1996. De dicha ampliación deberá surgir un capital equivalente al Patrimonio Neto resultante del Balance al 31 de diciembre de 1995, deducidos los créditos o derechos a que se refiere el apartado V, que hubieren sido contabilizados.

IV) Aumento del Capital Social, cumpliendo con los requisitos y formalidades legales, a los efectos de concretar la capitalización a efectuar por los sectores público y privado, otorgando una opción irrevocable de suscripción a favor de los acreedores por el plazo que resulte necesario para completar los distintos actos previstos por este decreto.

V) Renuncia a los derechos y acciones de cualquier naturaleza de la sociedad contra el Estado Nacional y sus organismos.

b) Que los restantes acreedores de la sociedad, efectúen en conjunto, la capitalización de sus créditos, en una proporción y condiciones equivalente a la realizada por el ESTADO NACIONAL. Este requisito no regirá para los créditos laborales, y los de la operatoria corriente de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1995.

c) Que la empresa no sea declarada en quiebra.

d) Que exista una oferta firme de compra de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del Capital Social, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Hasta que se produzca la capitalización, en los plazos y condiciones del artículo anterior, los organismos titulares de los créditos mencionados en el Artículo 1º, suspenderán toda acción o reclamo respecto del crédito de que se trate, a efectos de permitir su capitalización, sin perjuicio de la realización de todos aquellos actos, trámites o notificaciones que resulten imprescindibles para la conservación de los créditos, no considerándose incumplidas las obligaciones elegibles para la capitalización que venzan durante ese lapso, y no sean canceladas.

Art. 6º — En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 4º, dentro del plazo fijado en el mismo, o que la sociedad sea declarada en quiebra, los créditos del Estado Nacional se computarán íntegramente con más todos sus accesorios, conforme a las normas en vigencia, y no se producirá el efecto previsto en la última parte del artículo anterior, debiendo los organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

Art. 7º — Durante el período previo a la efectiva capitalización de los créditos del sector público, los directivos y administradores del INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., deberán:

a) Mantener o mejorar la solvencia de la sociedad, absteniéndose de ejecutar acciones que pudieren vulnerarla.

b) Facilitar el acceso a la información de la sociedad a los potenciales compradores.

Art. 8º — Para el caso que, mediante la capitalización, los organismos del Estado Nacional en conjunto, no alcanzaren el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del Capital Social, la recurrente deberá acompañar el compromiso irrevocable de otros accionistas o acreedores con derecho a capitalización, que permita la transferencia de los derechos necesarios para alcanzar al menos dicho porcentaje, en las mismas condiciones previstas para los derechos del Estado Nacional en el Artículo 9º.

Art. 9º — Obtenido el derecho de suscripción preferente para la capitalización de los créditos, previsto en el Artículo 4º inciso a) apartado IV), se procederá a su enajenación y transferencia.

Dicha enajenación, deberá realizarse simultáneamente con la concreción de la capitalización de los créditos del sector público, a través de un procedimiento competitivo y sin base.

Art. 10. — En todo aquello no previsto expresamente en el presente decreto se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994.

Art. 11. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado para disponer las medidas complementarias, contratar los servicios técnicos y jurídicos que se requieran y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

A estos efectos, el citado Ministerio contará con las facultades acordadas por el Decreto Nº 588 del 1 de abril de 1993.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

Decreto 177/96

Modifícase el Decreto Nº 540/95 en relación con los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos de las entidades financieras autorizadas para operar en el país.

Bs. As., 21/2/96

VISTO la Ley Nº 24.485 y su Decreto Reglamentario Nº 540 del 12 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el SISTEMA DE SEGUROS DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.485, tiene por objeto cubrir en la medida prevista los riesgos de los depósitos bancarios, sin comprometer los recursos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del TESORO NACIONAL.

Que al reglamentar la referida norma legal el Decreto Nº 540/95, en su artículo 6º, estableció que las entidades financieras autorizadas para operar en el país deben efectuar aportes al FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS (FGD) creado por el artículo 1º del mismo.

Que la citada disposición reglamentaria no previó distinción alguna entre bancos oficiales y privados, ni entre los depósitos del público en general y los depósitos de organismos oficiales.

Que en el caso del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una proporción importante de sus depósitos corresponde a cuentas oficiales nacionales, los cuales, como todas las operaciones de dicha Institución, cuentan con la garantía del ESTADO NACIONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 21.799.

Que tal circunstancia pone en evidencia que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA bajo ningún aspecto podría resultar beneficiario del sistema de garantías instaurado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.485 y su Decreto Reglamentario Nº 540/95, siendo por ello razonable excluirlo, al menos en lo que se refiere a los depósitos efectuados en cuentas oficiales correspondientes a entidades públicas, a los fines del cálculo del promedio diario de depósitos del régimen de garantía aludido.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 540/95, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Obligatoriamente las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO, CERO TRES POR CIENTO (0,03 %) y un máximo de CERO, CERO SEIS POR CIENTO (0,006 %) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA esta-

blezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgo que estime apropiados. En ningún caso el aporte adicional de una entidad podrá superar el equivalente a un aporte normal.

Quedan excluidos de esta disposición, a los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

Art. 2° — La modificación dispuesta en el artículo precedente rige a partir del mes de mayo de 1995, inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 181/96

Desígnase a su titular.

Bs. As., 22/2/96

VISTO la ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre RIESGOS DEL TRABAJO (L. R. T.) modifica el sistema de reparaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales actualmente vigente.

Que se ha completado el proceso de selección dispuesto por el artículo 38 de la Ley de RIESGOS DEL TRABAJO (L.R.T.).

Que el Dr. Roberto José DOMINGUEZ reúne los requisitos de competencia e idoneidad para el cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al Dr. Roberto José DOMINGUEZ, (D. N. I. Nº10.558.552).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 196/96

Acéptase la renuncia del Secretario de Política Penitenciaria y de Readaptación Social.

Bs. As., 26/2/96

VISTO la renuncia presentada por el doctor Dn. Andrés Sergio MARUTIAN al cargo de SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA y atento a lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 29 de febrero de 1996, la renuncia presentada por el doctor Dn. Andrés Sergio MARUTIAN (D.N.I. Nº 7.595.863) al cargo de SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 197/96

Desígnase Secretario de Política Penitenciaria y de Readaptación Social.

Bs. As. 26/2/96

VISTO la propuesta efectuada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA para ocupar el cargo de SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función determina la necesidad de cubrir el cargo dentro de la mayor brevedad posible.

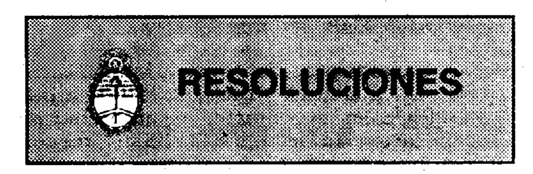
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 01 de marzo de 1996, SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Dn. Julio Enrique Angel APARICIO (L.E. Nº 4.299.546).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

ARANCELES

Resolución 40/96

Modifícase la Resolución Nº 2/91 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que fija el arancel para inspecciones de animales vivos con fines comerciales.

Bs. As., 19/2/96

VISTO el expediente Nº 1037/95 del Registro de esta Secretaría, la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, el Decreto Reglamentario Nº 691 del 27 de marzo de 1981, y la Resolución 2 del 15 de marzo de 1991 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 148 del Decreto Nº 691/81, esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, está habilitada para fijar nuevos aranceles correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno en jurisdicción federal.

Que por Resolución Nº 175 del 6 de octubre de 1983 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se han fijado los mencionados aranceles, que progresivamente fueron adaptados a los valores reales actualizados por medio de la Resolución Nº 693 del 9 de diciembre de 1983, Resolución Nº 304 del 18 de junio de 1884, Resolución 912 del 23 de diciembre de 1986, Resolución Nº 541 del 15 de julio de 1988, Resolución 67 del 17 agosto de 1989, Resolución 252 del 14 de marzo de 1990 de la mencionada Secretaría y Resolución Nº 2 del 15 de marzo de 1991 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el arancel de inspección fijado y actualmente vigente de CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,55) por cada ave viva que se exporta resulta excesivo en relación al valor de las especies de aves habilitadas para la exportación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que el suscripto está facultado para el presente acto administrativo en virtud de los Decretos 421/91, 177/92 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el inciso b) del artículo 1° de la Resolución Nº 2/91 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que fija el arancel para inspecciones de animales vivos con fines comerciales, dentro del rubro "aranceles de inspección de productos destinados a la exportación", en lo que se refiere a las aves vivas actualmente sujetas a cupos de exportación (Cyanoliseus patagonus, Myiopsitta monacha, Pionus maximillianus, Nedayus nanday, Aratinga acuticaudata), de la forma que a continuación se detalla:

Aves: DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0.10)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 334/96

Apruébase un contrato que regula la relación con los suscriptores de la emisión dispuesta por la Resolución 107/96-SH, por la cual se dispuso la colocación de títulos de deuda pública a cinco años en una o varias series denominados "Bonos Externos Globales de la República Argentina 9,25 % 2001".

Bs. As., 22/2/96

VISTO el Expediente Nº 001-000702/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Nº 1300 del 19 de octubre de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que ese mismo Decreto facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a designar las instituciones financieras participantes y a acordar los contratos necesarios para implementar la emisión de títulos de la Deuda Pública.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1300/94 se autorizó la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 1.500.000.000).

Que por resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373/95, en su Artículo 2°, se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la emisión de Letras Externas a Mediano Plazo y a realizar operaciones de pase y/u opciones de divisas, tasa de interés y títulos relacionadas con las mismas emisiones dentro del marco del Decreto 1161/94.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 107 de fecha 15 de febrero de 1996 se dispuso la colocación de títulos de deuda pública a CINCO (5) años en una o varias series denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,25 % 2001" por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000) en base a una propuesta conjunta realizada por los bancos MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH y CS FIRST BOSTON, instituciones financieras participantes en el mercado doméstico de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que a tal sentido, se torna necesario aprobar el contrato que regula la relación con los suscriptores de la emisión mencionada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1161 del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato que regula la relación con los suscriptores de la emisión dispuesta por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 107 del 15 de febrero de 1996, cuya copia en idioma inglés y su respectiva traducción al castellano, obran en el Anexo como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 38/96

Déjase sin efecto la Resolución 207/95-MJ, por la cual se designó un Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 22/2/96

VISTO las Leyes Nros. 24.121, 24.134, 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un reordenamiento en la cobertura de los cargos creados en virtud de las normas citadas.

Que razones de mérito y oportunidad hacen conveniente dejar sin efecto designaciones de determinados funcionarios del Ministerio Público.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 207 del 27 de octubre de 1995, por la cual fuera designada FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3, a la señora doctora Nelly Amalia ALLENDE (D. N. I. Nº 14.564.554).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 40/96

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 22/2/96

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DOS (2) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Nelly Amalia ALLENDE quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Nelly Amalia ALLENDE, (D. N. I. Nº 14.564.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 39/96

Déjase sin efecto la Resolución 206/95-MJ, por la cual se designó Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el expediente Nº 103.562/95 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. J. Nº 296 de fecha 22 de junio de 1995, la señora doctora María Ester DAUS de la VEGA, fue nombrada FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que por Resolución M. J. Nº 206 de fecha 27 de octubre de 1995, la mencionda doctora fue nombrada DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que en mérito a las razones invocadas en la solicitud de la doctora DAUS de de la VEGA, es dable acceder a lo solicitado dejando sin efecto su designación como DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 206 de fecha 27 de octubre de 1995, por la que se nombra DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Ester DAUS de de la VEGA (L. C. Nº 6.428.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 314/96

Considérase como estado de liquidación, el Estado Patrimonial de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (en liquidación), al 30 de junio de 1994.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Nº 1836/94 la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación) ha practicado un relevamiento del estado patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que conforme el artículo 4º de la norma antes citada, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en relación con dicho Estado Patrimonial emitiendo su opinión mediante informe de fecha 22 de agosto de 1995, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL mediante nota SIGEN Nº 2586 de fecha 31 de agosto de 1995.

Que como consecuencia de ello la Señora Liquidadora de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación) en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta Nº 847 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 546 del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 9 de agosto de 1993, ha resuelto disponer el envío al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de dicho Estado Patrimonial conforme lo establecido en el 2º párrafo del artículo 4º del Decreto 1836/94.

Que resulta procedente que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, resuelva considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación), en cuyo caso será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º y el artículo 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 318/96

Considérase como estado de liquidación, el Estado Patrimonial de Gas del Estado S.E., al 30 de junio de 1994.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Nº1836/94 GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) ha practicado un relevamiento del estado patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que conforme el artículo 4º de la norma antes citada, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en relación con dicho Estado Patrimonial emitiendo su opinión mediante informe de fecha 28 de septiembre de 1995, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL mediante nota SIGEN Nº 3551 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que como consecuencia de ello el Señor Liquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Nº 147 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 16 de agosto de 1995, ha resuelto disponer el envío al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de dicho Estado Patrimonial conforme lo establecido en el 2º párrafo del artículo 4º del Decreto 1836/94.

Que resulta procedente que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, resuelva considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en cuyo caso será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º y el artículo 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General Nº 4129/96

Procedimiento. Deudas en ejecución fiscal. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 3757 y sus modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el régimen de facilidades de pago para el ingreso de deudas en curso de ejecución fiscal, dispuesto por la Resolución General Nº 3757 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995 y sus modificaciones, fue establecido un régimen de facilidades de pago y condonación de intereses y sanciones, de carácter amplio y condiciones favorables, dentro de un marco de regularización definitiva de deudas impositivas y previsionales.

Que la inexistencia de sistemas de facilidades de pago generalizados para obligaciones que se encuentran en un estado anterior a la ejecución fiscal, tales como las que están en vía de gestión administrativa de cobro, torna inequitativa la subsistencia del tratado régimen instituido por la resolución general del Visto.

Que asimismo, la situación descripta en el párrafo precedente constituye para los responsables un incentivo para mantener el estado de morosidad hasta llegar a la etapa de ejecución fiscal, a fin de quedar comprendidos en la posibilidad de pago en cuotas de la deuda respectiva, aún considerando el incremento del monto adeudado por efecto de los accesorios.

Que en consecuencia, se estima necesario proceder a la derogación del régimen reglado por la Resolución General Nº 3757 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del 1 de marzo de 1996, inclusive, la Resolución General Nº 3757 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las normas mencionadas serán de aplicación para las solicitudes interpuestas en los términos de las mismas hasta el 29 de febrero de 1996, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 1/96

Ratifícase la vigencia de la aclaración reglamentaria contenida en el artículo 7º del Decreto 2725/91, para todas las empresas de la industria de la construcción, sin distinciones de tamaño o capacidad.

Bs. As., 2/1/96

VISTO el régimen de la Ley 22.250 y el alcance de las Leyes 24.013, 24.465 y 24.467 y los decretos 2725/91 y 2019/92 y

CONSIDERANDO;

Que este Organismo recibe numerosas consultas de empresas constructoras que entienden encuadrarse perfectamente en los alcances de las leyes 24.465 y 24.467, en cuanto éstas habilitan modalidades de contratación y empleo para pequeñas y medianas empresas.

Que algunas de las modalidades promovidas por las leyes precitadas establecen sistemas que colisionan con el régimen especial instituido por la Ley 22.250 para la industria de la construcción.

Que ello es así precisamente porque una de las características de la materia de la construcción es su limitación temporal y además porque la duración de las obras determina un alto coeficiente de rotación de personal, que justifican que este sector de la actividad económica no pueda utilizar las modalidades de contratación previstas en la Ley Nacional de Empleo.

Que por Decreto Nº 2019/92, que modificó el artículo 7º del decreto 2725/91, reglamentario de la Ley 24.013, se dispuso que para "el caso de los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley 22.250, la contratación mediante modalidades promovidas no alterará las instituciones de dicho régimen".

Que, luego de la sanción de las leyes 24.465 y 24.467 resulta conveniente ratificar la vigencia de la aclaración reglamentaria contenida en el artículo 7º del Decreto 2725/91, modificado por el Decreto 2019/92, de manera que no ofrezca duda alguna de la operatividad del régimen de la Ley 22.250 para todas las empresas de la industria de la construcción, sin distinciones de tamaño o capacidad.

Que resulta oportuno difundir la vigencia de la instituciones que establece el régimen de la Ley 22.250 para todos los sujetos comprendidos en la citada norma.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

Artículo 1º — La contratación a través de modalidades promovidas no será aplicable a los trabajadores de la industria de la construcción, cuyo régimen —establecido por la Ley 22.250— continúa plenamente vigente para todos los sujetos comprendidos en la citada ley, de conformidad con el artículo 7º del Decreto Nº 2725/91, modificado por el Decreto 2019/92.

Art. 2º — Déjase sin efecto la disposición Nº 235/95.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese a las entidades más representativas de los empleadores y trabajadores de la construcción, remítase copia autenticada al departamento publicaciones y Biblioteca del M. T. S. S. y archívese. — Carlos A. Gallegos.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA
SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

Convócase a SELECCION ABIERTA en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA para la cobertura de los siguientes cargos vacantes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

- 1 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

- 1 JEFE DEPARTAMENTO PATRIMONIO DE LA DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS.

Nivel Escalafonario "C". Remuneración mensual: $ 980.

DEDICACION HORARIA EN AMBOS CASOS: 40 HORAS SEMANALES.

Podrán presentarse postulantes de los ámbitos públicos y privado que reúnan los requisitos de edad, título secundario y otros conocimientos, y experiencia exigida según el cargo respectivo.

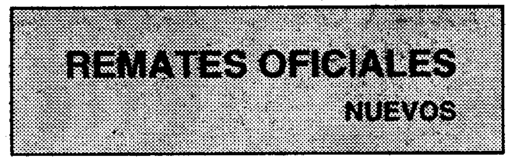
Para ingresantes a la Administración Pública Nacional: nacionalidad argentina, nativo o naturalizado; con más de 4 años de ejercicio en la ciudadanía.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Dirección de Servicios Técnico-Administrativos (área Personal). Suipacha 1109, 7° piso (1008) Capital, del 29/2 al 6/3/96 inclusive, en el horario de 10 a 12 hs. y 14 a 16 horas.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 Km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

e. 28/2 Nº 674 v. 28/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de MARZO de 1996, a las 14,10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá el día 3 de marzo de 15 a 17 hs., ubicado en la Localidad de "CAPILLA DEL SEÑOR", Pdo. de EXALTACION DE LA CRUZ, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle RIVADAVIA 513, entre las de Bmé. Mitre y Balcarce, cerrando la manzana la calle Sosa. Consta s/planos de: Pasillo de distribución, amplio ambiente al frente, living, cocina comedor y baño y patio al fondo. En regular estado de uso y conservación. DESOCUPADA. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc.: A; Mza: 20; Parcela: 18c. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 101,92 m2. MATRICULA: 5058. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº DN-0755-00-02925/HIJOS GUSTAVO CARLOS y Clara Patricia Jesús de. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 8.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % del precio a la aprobación del remate POR PARTE del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1996. - Alberto Gurevich, martillero público.

e. 28/2 Nº 654 v. 29/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5957 (15/02/96). Ref.: Renovación de los préstamos interfinancieros en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 16/2/96 se deja sin efecto el régimen informativo para la declaración de la renovación de préstamos interfinancieros en moneda nacional a que se refiere la Comunicación "A" 2288 del 23/12/94.

En consecuencia, a partir de esa fecha la única manera válida de cumplir con la información de ese tipo de operaciones será aquella que utilice el módulo informativo S011 (Comunicaciones "A" 2242 y "B" 5923).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5958 (15/02/96). Ref.: CALCOS S. A. Casa de Cambio. Cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Calcos S. A. para el cese transitorio de las actividades cambiarias de su actual sede social, ubicada en la calle Sarmiento Nro. 464 de esta Capital Federal, por el término de 180 días, que se extenderá desde el 1/2/96 hasta el 30/7/96 inclusive.

Se señala además, que el plazo oportunamente acordado hasta el 9 de abril próximo para el cese transitorio de al oficina de esta Casa de Cambio, ubicada en la calle Tucumán Nro. 1.000, Capital Federal (Comunicación "B" 5887 del 4/10/95), se prorroga hasta el 30/7/96 inclusive.

e. 28/2 Nº 655 v. 28/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

SE NOTIFICA A: BLANCO, RODOLFO MARIO (DNI. NRO: 20.373.772), DE LA RESOLUCION FALLO Nº 06/96 DE FECHA 29.01.96, RECAIDA EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA37 Nº 25/94, DE TRAMITE POR ANTE LA ADUANA DE MAR DEL PLATA (SITA EN AV. "A" S/Nº, ZONA FISCAL, PUERTO MAR DEL PLATA): "ART. 1° — CONDENAR A RODOLFO MARIO BLANCO, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1112 inc. a) DEL CODIGO ADUANERO, POR INFRACCION AL ART. 987 DEL CITADO TEXTO LEGAL, CON UNA MULTA IGUAL A UNA VEZ EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA EN INFRACCION, QUE PARA EL CASO ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 562). — ART. 2° — COMISAR, EN FORMA IRREDIMIBLE, LA TOTALIDAD DE LA MERCADERIA EN INFRACCION... (SECUESTRADA AL CAUSANTE). — ART. 3° — INTIMAR FORMALMENTE A RODOLFO MARIO BLANCO, AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN EL ART. PRIMERO DE LA PRESENTE, EN EL PERENTORIO PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA (ARTS. 1122 Y 1132 C. A.). — ART. 4° — NOTIFIQUESE.... FDO: JOSE ATILIO ESTEPA — ADMINISTRADOR ADUANA MAR DEL PLATA.

e. 28/2 Nº 656 v. 28/2/96

ADUANA DE MAR DEL PLATA

SE NOTIFICA A: GRACIELA DE LOS SANTOS MARTINEZ (Nacida en Colonia Gaspar Rodríguez, PARAGUAY, el 1/11/58, hija de Pedro MARTINEZ y María Ana SANUDIO), y a GONZALEZ, MARIA RAMONA (Nacida en Piribibuí, Asunción, PARAGUAY el 17/04/49, hija de Juan de Dios y Asunción GONZALEZ), DE LA RESOLUCION FALLO Nº 18/96 RECAIDA EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA37 Nº 49/94, DE TRAMITE POR ANTE ESTA ADUANA MAR DEL PLATA (SITA EN AV. "A" S/Nº, ZONA FISCAL, PUERTO MAR DEL PLATA): "ART. 1° — CONDENAR A GRACIELA DE LOS SANTOS MARTINEZ Y MARIA RAMONA GONZALEZ, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1112 inc. a) DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415), POR INFRACCION A LOS ARTS. 986 Y 987 DEL CITADO TEXTO LEGAL, AL PAGO DE UNA MULTA IGUAL A UNA VEZ EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA EN INFRACCION, QUE PARA EL CASO ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS NUEVE ($ 709). ART. 2° — COMISAR, EN FORMA IRREDIMIBLE, LA TOTALIDAD DE LA MERCADERIA (SECUESTRADA A LAS CAUSANTES). — ART. 3° — INTIMAR FORMALMENTE A GRACIELA DE LOS SANTOS MARTINEZ Y MARIA RAMONA GONZALEZ, AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE, EN EL PERENTORIO PLAZO DE QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA (ARTS. 1122 Y 1132 CODIGO ADUANERO). — ART. 4°. — NOTIFIQUESE... — FDO.: JOSE ATILIO ESTEPA, ADMINISTRADOR ADUANA MAR DEL PLATA.

e. 28/2 Nº 657 v. 28/2/96

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 3/11/95

Se cita al Sr. Jesús Guillermo VEGA, con Documento Nacional de Identidad Nº 12.922.609, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA03-95-021 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.), PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO ($ 596,54), que se reclama en forma solidaria. Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C. P. 8000, Bahía Blanca, Buenos Aires. — INOCENCIO COENES, Administrador Aduana de Bahía Blanca.

e. 28/2 Nº 658 v. 28/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/2/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor José TONELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Sra. ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/2 Nº 659 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 66

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-066	30-50477087-3	ACEROS BOHELER S. A.

Total de Constancias: 1 (uno)

Cont. Pub. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 28/2 Nº 660 v. 28/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010.041.95	30-58482955-5	INTERNATIONAL LINK S. A.

Total de Constancias: 1 (uno)

Cont. Pub. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 28/2 Nº 661 v. 28/2/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 26 —RESOLUCION GENERAL 2784—.

En la edición del 23 de febrero de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA A/C Región Nº 3

DEBE DECIR:

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA A/C Región Nº 4

e. 28/2 Nº 564 v. 28/2/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 66/96

Bs. As., 21/2/96

VISTO el expediente Nº 145/95 y la Resolución Nº 116 del 23 de marzo de 1995, ambas del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que es importante agilizar al máximo las garantías al comercio de exportación de cebollas frescas a los países limítrofes.

Que el control de sanidad y calidad en zonas de producción ha generado inconvenientes de tipo operativo.

Que este Instituto ha recibido pedidos de las entidades de productores con respecto a la norma citada anteriormente para que la misma sea de carácter optativo.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL debe velar por la normativa vigente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en lo que hace a identidad y calidad de cebolla, Resolución Grupo Mercado Común Nº 100/94 y Resolución Nº 88 del 28 de agosto de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que atento a la facultad conferida por la Resolución Nº 212 del 25 de julio de 1990 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y encuadrándose en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 71.178 del 20 de noviembre de 1935 que reglamenta la materia, cabe proceder en consecuencia.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Implementar el uso optativo, de la emisión del Certificado de Origen (C. 63 A), para aquellas partidas de cebollas frescas provenientes de los partidos de Villarino y Patagones, Provincia de BUENOS AIRES, que se destinen a la exportación, exclusivamente a países limítrofes.

ARTICULO 2º — El Certificado de Origen (C. 63 A) tendrá una validez de DIEZ (10) días a partir de la fecha de emisión.

ARTICULO 3º — Se faculta a la Delegación Agrícola de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización, a que coordine las acciones que correspondan, a los fines de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO 4º — Aprobar el modelo de Certificado de Origen (C. 63 A) que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Derogar la Resolución Nº 116 del 23 de marzo de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Arg. CARLOS LEHMACHER, a/c de la Presidencia del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

IASCAV INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Nº ....

CERTIFICADO DE ORIGEN

RESOLUCION IASCAV Nº

El que suscribe, certifica que ha controlado el origen y empaque de este producto

ESPECIE

LUGAR DE ORIGEN

LUGAR DE EMPAQUE

VARIEDAD	MARCA COMERCIAL	GRADO DE SELECCION	ENVASE	TOTAL DE	
				BULTOS	KILOS
			TOTALES		

GALPON DE EMPAQUE

PRECINTO/S Nº

TRANSPORTE:
(CAMION-VAGON-CONTENEDOR)

PATENTE CAMION Nº

PATENTE ACOPLADO Nº

CON DESTINO A

EXPORTADOR

Este Certificado es válido hasta............días de su emisión.

Lugar y fecha :..

FIRMA Y SELLO INSPECTOR IASCAV

C. 63 A

IASCAV INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Nº ....

CERTIFICADO DE ORIGEN

RESOLUCION IASCAV Nº (1)

El que suscribe, certifica que ha controlado el origen y empaque de este producto

ESPECIE (2)

LUGAR DE ORIGEN (3)

LUGAR DE EMPAQUE (4)

VARIEDAD	MARCA COMERCIAL	GRADO DE SELECCION	ENVASE	TOTAL DE	
				BULTOS	KILOS
(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
			TOTALES	(11)	

GALPON DE EMPAQUE (12)

PRECINTO/S Nº (13)

TRANSPORTE:
(CAMION-VAGON-CONTENEDOR) (14)

PATENTE CAMION Nº (15)

PATENTE ACOPLADO Nº (16)

CON DESTINO A (17)

EXPORTADOR (18)

Este Certificado es válido hasta...(19)....días de su emisión.

Lugar y fecha : (20) ....

(21) FIRMA Y SELLO INSPECTOR IASCAV

C. 63 A

IASCAV — CONTENIDO DE INFORMACION — Hoja Nº 1 — ANALISTA ALD — FECHA: / /

NOMBRE: "CERTIFICADO DE ORIGEN" — Código C. 03 A

OBJETIVOS:

- CERTIFICAR EL ORIGEN Y EMPAQUE PARA EXPORTACION A PAISES LIMITROFES.

FORMA IRAM 3001 - SERIE C4 - 229 X 324 mm.

VOLUMEN PROMEDIO — VOLUMEN MAXIMO

FRECUENCIA

ORIGEN: GALPONES DE EMPAQUE INSCRIPTOS EN EL IASCAV.

OBSERVACIONES:

Papel: Obra primera alisado de 75 grs.
Impreso: de un lado en tinta negra
Numeración: preimpresa, correlativa y ascendente.
Distribución: 0 - Firma Exportadora
1- Delegación Agrícola.

DESTINO: DELEGACIONES AGRICOLAS. FIRMA EXPORTADORA

ARCHIVO: FIRMA EXPORTADORA- DELEGACION IASCAV

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	RESOLUCION IASCAV Nº	Indicar el número de resolución que ampara el presente certificado.
2	ESPECIE	Indicar la especie de la hortaliza que se exporta.
3	LUGAR DE ORIGEN	Asentar la localidad o paraje de origen de la mercadería.
4	LUGAR DE EMPAQUE	Asentar la localidad o paraje donde se empaca la mercadería.
5	VARIEDAD	Indicar la variedad que corresponda.
6	MARCA COMERCIAL	Asentar la marca comercial que corre ponda a esa variedad.
7	GRADO DE SELECCION	Indicar el grado de selección.
8	ENVASE	Señalar si es cajón, bolsa, etc.
9	BULTOS	Indicar el total de envases de esa variedad.
10	KILOS	Indicar el total de kilos de esa variedad.
11	TOTALES	Asentar el resultado de la sumatoria de los campos 9 y 10, respectivamente.

IASCAV — CONTENIDO DE INFORMACION — Hoja Nº 2 — ANALISTA ALD — FECHA: / /

NOMBRE: "CERTIFICADO DE ORIGEN" — Código C.63 A

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
12	GALPON DE EMPAQUE Nº	Indicar el número de galpón de empaque
13	PRECINTO/S Nº	Indicar la numeración de los precintos instalados.
14	TRANSPORTE	Asentar el tipo de transporte que se utilizará para el traslado de la mercadería.
15	PATENTE CAMION Nº	Asentar el número de patente del automotor.
16	PATENTE ACOPLADO Nº	Asentar el número de patente del acoplado, si lo tuviere.
17	CON DESTINO A	Asentar el país de destino de la mercadería.
18	EXPORTADOR	Asentar el nombre o razón social de la firma exportadora.
19	ESTE CERTIFICADO	Indicar el tiempo de validez del certificado que se extiende.
20	LUGAR Y FECHA	Asentar el lugar y la fecha de confección del certificado.
21	FIRMA Y SELLO	Asentar su firma y sello el Inspector del IASCAV, responsabilizándose por la veracidad de los datos.

e. 28/2 Nº 673 v. 28/2/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4to. piso contrafrente - Capital Federal.

ARCELLA, Marcelo Daniel
BOF, Juan Miguel
D'ERRICO, Carlos Nicolás
HEREDIA, Miguel Argentino
JUAREZ, Rolando Marcelo Ariel
PIÑEIRO, Ernesto Carlos

e. 28/2 Nº 662 v. 1/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 275/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO los Expedientes Nº 1227/95 y 1362/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94 y,

CONSIDERANDO:

Que por NOTA ENRG/GAL/GDyE/D Nº 694 se imputó a GASNOR S.A. la no observancia del artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y Nº 44/94 correspondientes a los años 1993 y 1994.

Que la metodología empleada por la Licenciataria —en términos generales— generó variaciones patrimoniales positivas sin la debida contraprestación, ocasionando ganancias por sobre la operatoria normal de la Distribuidora, que luego fueron distribuidas.

Que a partir de tal extremo, se ordenó la realización de un procedimiento de auditoría a efectos de certificar la imputación realizada y relevar los datos necesarios para el esclarecimiento del tema en cuestión.

Que en ejercicio del derecho de defensa GASNOR S.A. tuvo libre y permanente acceso a los expedientes en los cuales tramitan las presentes actuaciones.

Que la misma ha formulado su descargo, según constancias de fs. 72 a 93 y 178 a 184 del citado Expediente N° 1362/95.

Que GASNOR S.A. ha sostenido "que la Ley no establece la intervención directa y obligada del ENARGAS en los términos del acuerdo al que arriban las partes".

Que asimismo, ha referido la presunta existencia de vicios y deficiencias notorias en los elementos de los actos anteriores a la presente.

Que además entiende que la supuesta gratuidad de la incorporación de las redes, no repartiría beneficio alguno para la Licenciataria atento a que el artículo 11.3.1. de las Reglas Básicas de la Licencia (RBL) establece que a la finalización de la Licencia sólo se computan las inversiones realizadas por la Licenciataria.

Que la interpretación esbozada por la Licenciataria, del citado artículo 16, no se condice con la ratio legis que el Legislador tuvo en miras para su dictado, tendiente a la protección de los intereses de los usuarios frente al hecho de la expansión de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, intentando evitar situaciones de anarquía o de abuso de posición dominante.

Que la tesis sostenida por la Licenciataria conduciría a la impensable situación de suponer que las obras ejecutadas o financiadas por terceros escapan al control y evaluación que sobre el particular debe, por mandato legal, tener el ENARGAS sobre ellas.

Que el artículo 16 de la Ley 24.076 otorga el marco normativo para la construcción de toda nueva obra de transporte y distribución de gas por redes. Así con independencia de quien sea el que encare la realización de un proyecto de expansión de redes (Prestadores del Servicio o terceros interesados), la Ley prevé la intervención de la Autoridad Regulatoria en el caso de las obras de magnitud y en aquellas en las que se prevea un aporte económico de los potenciales beneficiarios.

Que reafirmando ese principio, esa misma norma establece que ningún Transportista o Distribuidor de Gas podrá comenzar la construcción de obras de magnitud sin la debida autorización del ENARGAS. Asimismo, aquella exige que tanto unos como otros y/o terceros interesados sometan a la competencia de la Autoridad de Control las iniciativas de construcción, extensión y/o ampliación de las obras.

Que en esa inteligencia y en uso de sus facultades, esta Autoridad dictó en julio de 1993 la Resolución ENARGAS N° 10 mediante la cual organizó el procedimiento de aprobación de las solicitudes de expansión de redes a ser ejecutadas, tanto por las Licenciatarias como por terceros interesados.

Que posteriormente, en junio de 1994 dictó una norma complementaria —la Resolución ENARGAS N° 44— con el fin de darle mayor dinamismo a los trámites de aprobación de los pedidos de expansión, pero sin desnaturalizar la esencia misma de la reglamentación efectuada por la anterior resolución.

Que con mayor claridad se observa el valor de la autorización previa del Ente para ejecutar un emprendimiento, en aquellos casos en los cuales los proyectos prevén el aporte de terceros. Esto es así porque, con prescindencia de la persona jurídica que posea la propiedad de las obras —prestadores o un tercero— siempre que exista financiamiento de terceros es facultad del ENARGAS controlar la procedencia de dichos aportes.

Que en consecuencia, es un requisito ineludible la autorización del ENARGAS para la construcción y/o extensión de nuevas obras de transporte o distribución, y como un requisito previo —salvo la excepción contemplada por Resolución ENARGAS N° 44/94— y no como una mera formalidad anterior a la construcción efectiva de las obras.

Que el artículo 16 inc. b) de la ley 24.076 determina que "para el caso de obras no previstas en la respectiva habilitación, las cooperativas y los terceros interesados en su realización deberán arribar a un acuerdo con el prestador de la zona que corresponda y someterlo al Ente para que autorice".

Que en ese sentido, cabe recordar que según las Licencias otorgadas a cada una de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas de acuerdo al modelo aprobado por el Decreto N° 2255/92, las extensiones de redes necesarias para satisfacer una solicitud de servicio deberán ser realizadas por la Distribuidora, salvo que las tarifas aprobadas para los clientes de la zona donde se solicite la extensión no provean el ingreso suficiente a la Distribuidora para financiar su construcción.

Que en tal caso, se podrá requerir a los terceros interesados que provean el financiamiento de las obras de extensión necesarias mediante mecanismos acordados entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, incisos b) y c) de la Ley y su reglamentación.

Que dicho de otro modo la expansión de las redes es, en primera instancia, una obligación de la Distribuidora y que por ello es ésta quien debe demostrar y justificar económicamente la necesidad del aporte de los directos beneficiarios del proyecto.

Que a esos efectos, es la Distribuidora quien debe determinar la rentabilidad (positiva o negativa) de un proyecto de expansión, de modo de justificar económicamente el importe de contribución de los terceros interesados en la ejecución del emprendimiento, en caso de que las tarifas vigentes y los flujos de caja netos den resultado negativo.

Que la realización de tal cálculo es independiente del instante en el que la Licenciataria acuerde la transferencia de obras construidas y financiadas por terceros o, emprendidas por sí o por administración.

Que en esa misma línea el inc. c) del artículo 16 establece que si una solicitud de ampliación y/o expansión de redes presentada por un tercero fuera rechazada por la Distribuidora por motivos económicos, ésta deberá informar al solicitante el detalle del cálculo y el monto de la inversión que debería aportar para que el suministro de gas fuera económicamente viable.

Que la presunta voluntad de los titulares de donar o ceder gratuitamente sus emprendimientos a la Distribuidora no resiste un análisis en profundidad.

Que en ningún caso GASNOR S.A. ha demostrado fehacientemente a esta Autoridad Regulatoria que la expansión de redes haya tenido que realizarse bajo la figura de la donación, ello es, que la totalidad del emprendimiento haya tenido que ser pagado por los futuros usuarios, para de ese modo garantizar a las Licenciatarias la obtención de una "rentabilidad razonable".

Que de acuerdo a lo observado y a las constancias de la auditoría e informe de autos, es posible concluir que tal como oportunamente fuera imputado, la Licenciataria no ha observado lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.076.

Que en consecuencia, ante la diversidad apuntada y la complejidad del caso y número de emprendimientos involucrados, resulta conveniente requerir a GASNOR S.A. una propuesta de reintegro a quienes contribuyeron económicamente con la realización de las obras transferidas, en los términos del criterio impuesto en la parte resolutiva de la presente.

Que la Licenciataria ha incurrido en un error al sostener que la adquisición gratuita de redes de distribución no le reporta beneficio alguno, ya que el Punto 11.3.1. de las RBL establece las dos formas en las que se podrá fijar el precio para la nueva Licitación. La opción i) de tal norma al referirse a "activos esenciales" no lo hace en la única inteligencia de los activos recibidos de Gas del Estado S.E., sino que lo que expresa a esos efectos es que deberá tenerse en cuenta todos los activos incorporados por la Licenciataria hasta la fecha de finalización de la Licencia.

Que en lo que se refiere al procedimiento sancionatorio oportunamente iniciado, éste se reanudará cuando se cuente en su poder con la información solicitada a la Licenciataria.

Que por último la Licenciataria presentó un Recurso de Reconsideración contra la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D N° 379/95 por la cual se le indicó como principio general que la incorporación de redes debía reflejarse en sus estados patrimoniales conforme el mismo criterio empleado para asignar valores a cada uno de los bienes recibidos al momento de la privatización, ello es, al valor de negocio.

Que el tratamiento que del tema en cuestión se ha efectuado en la presente, en especial en torno al Artículo 16 de la Ley N° 24.076, dan fundamento suficiente para concluir que los argumentos esgrimidos por la recurrente no logran conmover la integridad del acto atacado.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente Resolución de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 52 inc. a) de la Ley N° 24.076 y 84 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los emprendimientos que hayan sido financiados total o parcialmente por terceros usuarios y que GASNOR S.A. incorporó a su patrimonio desde la fecha de la Toma de Posesión en la privatización, deberán ser abonados a los mencionados terceros usuarios con la metodología que se señala en el artículo siguiente, exceptuándose las obras que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Establecer que el importe adeudado por cada emprendimiento deberá ser el resultado de restarle al valor del negocio el importe efectivamente bonificado en favor de los terceros usuarios, si lo hubiera.

ARTICULO 3° — Requerir a GASNOR S.A. la remisión a esta Autoridad Regulatoria, en el plazo de TREINTA (30) días corridos y en los términos del formato contenido en el Anexo II de la presente, la información solicitada y una propuesta de reintegro de los importes a favor de los titulares de dichos créditos.

ARTICULO 4° — Los importes de la obligación de contraprestación determinada de acuerdo al Artículo 2°, deberán exponerse en los Estados Contables como pasivos de esa sociedad Licenciataria

ARTICULO 5° — Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por GASNOR S.A. contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 379/95.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

1. Emprendimientos realizados bajo la Norma GE-N° 1-113/82 que:

1.1. Se hayan finalizado y transferido a Gas del Estado SE (GdE) antes de la Toma de Posesión —28 de diciembre de 1992— ya que integraron los Activos Transferidos por GdE a las Licenciatarias contra el Precio global abonado en la Licitación por las Sociedades adjudicatarias;

1.2. Se hayan finalizado y transferido a las Licenciatarias entre la fecha de la Toma de Posesión —28 de diciembre de 1992— y el 30 de abril de 1993 —en virtud de la Disposición Interna N° 054657 del 5 de agosto de 1992 que prorrogó el plazo para su finalización y transferencia— por las mismas razones arriba apuntadas.

2. Emprendimientos realizados bajo las Normas SE 385/88; SSE 144/90; SSC 66/91; SHyM 105/92 y ENARGAS N° 17/93, en los que el precio de transferencia haya sido determinado u homologado en esta sede.

La Licenciataria deberá contar, para cada proyecto incorporado al Activo, con registros precisos de: El Número del Proyecto, la subzona, la localidad y el barrio, la cantidad de usuarios, el valor de la incorporación, la fecha de inicio de obra y la de habilitación, la fecha de incorporación al patrimonio, la bonificación total a otorgar, el plazo de reintegro estimado y la cantidad de períodos de facturación involucrados. El mencionado plazo no deberá ser mayor a un año.

e. 28/2 N° 663 v. 28/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 276/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO los Expedientes N° 1227/95 y 1357/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 44/94 y,

CONSIDERANDO:

Que por NOTA ENRG/GAL/GDyE/D N° 694 se imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. la no observancia del artículo 16 de la Ley N° 24.076 y de las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y N° 44/94 correspondientes a los años 1993 y 1994.

Que a partir de tal extremo, se ordenó la realización de un procedimiento de auditoría a efectos de certificar la imputación realizada y relevar los datos necesarios para el esclarecimiento del tema en cuestión.

Que en ejercicio del derecho de defensa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. tuvo permanente acceso a los expedientes en los cuales tramitan las presentes actuaciones.

Que la misma ha formulado su descargo, según constancias de fs. 73 a 76 y 80 a 90 del citado Expediente N° 1357/95.

Que asimismo, ha referido la presunta existencia de vicios y deficiencias en los elementos de los actos anteriores a la presente. Asimismo destaca la falta de firma del Informe de Auditoría.

Que a ese respecto, la circunstancia del libre acceso de la Distribuidora a las actuaciones y su directa opinión crítica sobre el contenido de los informes; importa la superación de ese momentáneo descuido formal sin consecuencias prácticas, tornando abstracto el agravio de la denunciante.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. ha sostenido la no intervención del ENARGAS sobre el tema en cuestión, entendiendo que ésta es supletoria y contingente.

Que la interpretación esbozada por la Licenciataria, de dicha norma, no se condice con la ratio legis que el Legislador tuvo en miras para su dictado, tendiente a la protección de los intereses de los usuarios frente al hecho de la expansión de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, intentando evitar situaciones de anarquía o de abuso de posición dominante.

Que la tesis sostenida por la Licenciataria conduciría a la impensable situación de suponer que las obras ejecutadas o financiadas por terceros escapan al control y evaluación que sobre el particular debe, por mandato legal, tener el ENARGAS sobre ellas.

Que el artículo 16 de la Ley 24.076 otorga el marco normativo para la construcción de toda nueva obra de transporte y distribución de gas por redes. Así con independencia de quien sea el que encare la realización de un proyecto de expansión de redes (Prestadores del Servicio o terceros interesados), la Ley prevé la intervención de la Autoridad Regulatoria en el caso de las obras de magnitud y en aquellas en las que se prevea un aporte económico de los potenciales beneficiarios.

Que reafirmando ese principio, esa misma norma establece que ningún Transportista o Distribuidor de Gas podrá comenzar la construcción de obras de magnitud sin la debida autorización del ENARGAS. Asimismo, aquella exige que tanto unos como otros y/o terceros interesados sometan a la competencia de la Autoridad de Control las iniciativas de construcción, extensión y/o ampliación de las obras.

Que en esa inteligencia y en uso de sus facultades, esta Autoridad dictó en julio de 1993 la Resolución ENARGAS Nº 10 mediante la cual organizó el procedimiento de aprobación de las solicitudes de expansión de redes a ser ejecutadas, tanto por las Licenciatarias como por terceros interesados.

Que posteriormente, en junio de 1994 dictó una norma complementaria —la Resolución ENARGAS Nº 44— con el fin de darle mayor dinamismo a los trámites de aprobación de los pedidos de expansión, pero sin desnaturalizar la esencia misma de la reglamentación efectuada por la anterior Resolución.

Que con mayor claridad se observa el valor de la autorización previa del Ente para ejecutar un emprendimiento, en aquellos casos en los cuales los proyectos prevén el aporte de terceros. Esto es así porque, con prescindencia de la persona jurídica que posea la propiedad de las obras —prestadores o un tercero— siempre que exista financiamiento de terceros es facultad del ENARGAS controlar la procedencia de dichos aportes.

Que en consecuencia, es un requisito ineludible la autorización del ENARGAS para la construcción y/o extensión de nuevas obras de transporte o distribución, y como un requisito previo —salvo la excepción contemplada por Resolución ENARGAS Nº 44/94— y no como una mera formalidad anterior a la construcción efectiva de las obras.

Que el artículo 16 inc. b) de la ley 24.076 determina que "para el caso de obras no previstas en la respectiva habilitación, las cooperativas y los terceros interesados en su realización deberán arribar a un acuerdo con el prestador de la zona que corresponda y someterlo al Ente para que autorice".

Que en ese sentido, cabe recordar que según las Licencias otorgadas a cada una de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas de acuerdo al modelo aprobado por el Decreto Nº 2255/92, las extensiones de redes necesarias para satisfacer una solicitud de servicio deberán ser realizadas por la Distribuidora, salvo que las tarifas aprobadas para los clientes de la zona donde se solicite la extensión no provean el ingreso suficiente a la Distribuidora para financiar su construcción.

Que en tal caso, se podrá requerir a los terceros interesados que provean el financiamiento de las obras de extensión necesarias mediante mecanismos acordados entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, incisos b) y c) de la Ley y su reglamentación.

Que dicho de otro modo la expansión de las redes es, en primera instancia, una obligación de la Distribuidora y que por ello es ésta quien debe demostrar y justificar económicamente la necesidad del aporte de los directos beneficiarios del proyecto.

Que a esos efectos, es la Distribuidora quien debe determinar la rentabilidad (positiva o negativa) de un proyecto de expansión, de modo de justificar económicamente el importe de contribución de los terceros interesados en la ejecución del emprendimiento, en caso de que las tarifas vigentes y los flujos de caja netos den resultado negativo.

Que ese principio fue seguido adecuadamente por la Licenciataria, incorporando a su patrimonio las redes construidas total o parcialmente por los terceros interesados a su costo de adquisición bonificando a los usuarios cedentes mediante metros cúbicos de gas sin cargo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a las constancias de la auditoría e informe de autos, es posible concluir que tales bonificaciones son parciales. Ello así porque la Distribuidora otorga en términos generales un aporte de 1.000 m3 de gas o el consumo de 1 año, lo que antes se produzca, sólo a los clientes que se adhieran al servicio en un plazo variable que en algunos convenios examinados se limitó a 6 meses posteriores a la habilitación de la red.

Que la metodología de evaluación empleada por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. subvalúa la contraprestación a otorgar a los vecinos por la realización de cada emprendimiento, al considerar, entre otros, un horizonte de análisis inferior al plazo restante de su respectiva Licencia.

Que esta actitud constituye un cumplimiento sólo parcial al régimen del Artículo 16 de la Ley al limitar temporal y económicamente el efectivo reintegro que debió otorgarse a los titulares de las obras incorporadas.

Que el procedimiento de auditoría también detectó atrasos en la activación de las redes transferidas, situación que fue luego regularizada.

Que en consecuencia, ante la diversidad apuntada y la complejidad del caso y número de emprendimientos involucrados, resulta conveniente requerir a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. una propuesta de reintegro a quienes contribuyeron económicamente con la realización de las obras transferidas, en los términos del criterio impuesto en la parte resolutiva de la presente.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente Resolución de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 52 inc. a) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. procederá a completar la contraprestación debida a los terceros usuarios que financiaron total o parcialmente los emprendimientos que incorporó a su patrimonio desde la fecha de la Toma de Posesión en la privatización, conforme a la metodología que se señala en el artículo siguiente, exceptuándose las obras que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Requerir a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. la remisión a esta Autoridad Regulatoria, en el plazo de TREINTA (30) días corridos y en los términos del formato contenido en el Anexo II de la presente, la información solicitada y una propuesta de reintegro de los importes a favor de los titulares de dichos créditos para aquellos casos en que hubiera subvaluado la bonificación que efectivamente corresponde.

ARTICULO 3º — Los importes de la obligación de contraprestación determinada de acuerdo al Artículo 2º, deberán exponerse en los Estados Contables como pasivos de esa sociedad Licenciataria.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

1. Emprendimientos realizados bajo la Norma GE-Nº 1-113/82 que:

1.1. Se hayan finalizado y transferido a Gas del Estado SE (GdE) antes de la Toma de Posesión —28 de diciembre de 1992— ya que integraron los Activos Transferidos por GdE a las Licenciatarias contra el Precio global abonado en la Licitación por las Sociedades adjudicatarias;

1.2. Se hayan finalizado y transferido a las Licenciatarias entre la fecha de la Toma de Posesión —28 de diciembre de 1992— y el 30 de abril de 1993 —en virtud de la Disposición Interna Nº 054657 del 5 de agosto de 1992 que prorrogó el plazo para su finalización y transferencia— por las mismas razones arriba apuntadas.

2. Emprendimientos realizados bajo las Normas SE 385/88; SSE 144/90; SSC 66/91; SHyM 105/92 y ENARGAS Nº 17/93, en los que el precio de transferencia haya sido determinado u homologado en esta sede.

La Licenciataria deberá contar, para cada proyecto incorporado al Activo, con registros precisos de: El Número del Proyecto, la subzona, la localidad y el barrio, la cantidad de usuarios, el valor de la incorporación, la fecha de inicio de obra y la de habilitación, la fecha de incorporación al patrimonio, la bonificación total a otorgar, el plazo de reintegro estimado y la cantidad de períodos de facturación involucrados. El mencionado plazo no deberá ser mayor a un año.

e. 28/2 Nº 664 v. 28/2/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

FINCA DE CUATRO AMBIENTES Y COCHERA OBRA SIN TERMINAR

El Martillero público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143) el día 5 de marzo de 1996 a las 14 horas en el Salón Auditorium del Banco Hipotecario nacional sito en Defensa 192 3er. subsuelo, Capital Federal, una finca sin terminar ubicada en la calle Rocha s/nro. esquina Dr. Nicolás Lozano de la localidad de Marcos Paz, Partido de Marcos Paz - Provincia de Buenos Aires, compuesta de 3 dormitorios, living, comedor, cocina y garage. Superficie cubierta: 114.89 m^2. Sup. Terreno: 1.045,96 m^2. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. C - Manz. 116. Parcela 1. partida 5650. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surge de su respectivo Título de Propiedad y constancias del Expte. HN-0752-49-00873 c/SPAGLIARDI José Delfino y MESSINA Ana María. DESOCUPADO. Venta en efectivo al mejor postor en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE DE VENTA: $ 3.500 - Seña: 10 % - Comisión: 3 % más 1 % sellado de ley, todo en el acto de remate. El 90 % del precio a la aprobación del remate por parte del BHN. Remate Dec. Subasta 28 de diciembre de 1995 Res. P Nº 707/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña del 10 %, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Será a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del Escribano que designe el B.H.N., libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, transferencias o cesiones del boleto de compraventa. Informes: Martillero Horacio J. Morales. Avda. 9 de Julio 1172 piso 1º - Lanús. Teléfono 241-4138/7969 y en B.H.N. Casa Central.

Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales. Gerente. — Horacio J. Morales, Martillero.

e. 27/2 Nº 635 v. 28/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE 3 AMBIENTES, Y DEPENDENCIAS DE SERVICIO, DESOCUPADO.

Charcas 2780, piso 3º B, Capital Federal; Dpto. de hall, living comedor, dos dormitorios, lavadero cubierto, baño y pieza de servicio, serv. centrales.

Expte. 1-00-0000012813-95-4-00 s/PINELLI, María Esther; informa que el martillero don Rafael R. Bronenberg Victorica, rematará el día 5 de marzo de 1996, a las 14,30 horas, en el salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º subsuelo, de esta Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Charcas 2780, piso 3º B, de esta Capital Federal, con una superficie propia de 78,57 mts.2 y común de 21,87 mts.2 total 100,54 mts2. Venta ad corpus, que consta de hall de entrada, living-comedor, hall íntimo con placard, dos dormitorios con placares, baño, cocina, dependencias de servicio, lavadero cubierto, desocupado. Base de Venta $ 60.000. Seña 10 %, comisión 3 %, todo en efectivo en el acto de la subasta, sal do: 20 % a los diez días de aprobada la subasta y el saldo del 70 %, a 7 años, con un interés del 15 % anual. Se visita los días 4 y 5 de marzo de 1996, de 9 a 11 horas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se escriture la transferencia de dominio; y se entregará libre de impuestos, tasas y contribuciones. A cargo del comprador serán los gastos de honorarios y los relacionados con la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión ni transferencia del boleto de compraventa. Informes al martillero Tel./Fax 551.2300 y en B.H.N. Casa Central.

Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales. Gerente. — Bronenberg Victorica, Martillero.

e. 27/2 Nº 636 v. 28/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

Por mora en el pago de los servicios de la Deuda - Art. 44 de la Carta orgánica - Ley 24.143.

Departamento en Barrio Norte 3 ambientes con financiación.

El martillero Ernesto J. Dolhare ramatará el día 7 de marzo de 1996 a las 12:30 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Bulnes 2540/44, 1º Piso, "Depto. 3", Capital Federal. Superficie total: 46,68 m^2. Expte.: 3-00-0000040553-96-1/00 y HE0878-00-02242; c/OLIVARI, Rafael Gerardo. Descripción: 2 dormitorio, living-comedor, baño, cocina y lavadero. ocupada por el deudor. La operación de remate está sujeta a la aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en qu e se encuentra. Exhibición: Martes 5 y miércoles 6 de marzo de 13 a 14 horas. Base de venta: $ 35.000. - Seña: 10 %. 20 % a la aprobación de la subasta y 70 % en 60 cuotas (5 años) con un interés del 15 % anual. Comisión: 3 %. El comprador deberá depositar el 20 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la trasnferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional, libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, ni transferencia y/o cesiones del Boleto de compraventa. Informes: martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584-Piso 13º, Capital Te: 342-5210/5015 y en el BHN Casa Central, Te: 347-5588.

Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales. Gerente. — Ernesto J. Dolhare, Martillero Público.

e. 27/2 Nº 637 v. 28/2/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina, notifica a la firma "BUILMAR CONSTRUCCIONES CIVILES S. A." y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos náufragos del casco en desguace del buque tanque "Luján de Cuyo" (2293-F), hundido en el Kms. 218,5 - margen derecha - del río Ibucuy, que por Disposición DPSJ, DV1 Nº 03/96 se procedió a declarar el abandono a favor de ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del buque mencionado.

Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 26/2 Nº 616 v. 28/2/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina, intima a Carlos Berretti con último domicilio registrado en calle 52 Nº 4909 (C. P. 1650) de la localidad de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires y a toda otra/s persona/s física o jurídica que tengan interés legítimo sobre el buque pesquero "Fragata Sarmiento" (3615) hundido el 21 de diciembre de 1992 en la rada La Plata - Latitud 34º 40' sur y longitud 57º 57' oeste, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los 60 días a partir de la publicación del presente edicto, acorde la Disposición DPSJ, DV 1 Nº 11/93 por aplicación del artículo 17º, inc. A) de la Ley 20.094 de la Navegación, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura La Plata; asimismo se le hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el artículo 17º Inc. B) de la referida ley. Publíquese por tres días. Firmado PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 26/2 Nº 617 v. 28/2/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina, intima a la firma "VENTURA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y al/los propietarios o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho de la propiedad del B/P "PATRICIA S" (4967), hundido en la Sección 5ta. - Dársena de Cabotaje del Puerto de Mar del Plata -, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 12/93 por aplicación del Artículo 17º, inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Mar del Plata; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 26/2 Nº 618 v. 28/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición 5/96 (R. C. R.)

Comodoro Rivadavia, 13/2/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, los puntos 4 y 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.); el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el punto 3.1. del Título III de la Instrucción General Nº 658/95 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Sede de la D. G. I., Región Comodoro Rivadavia con fecha 9/2/96.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General y Especial reglado por los Capítulos I y II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE - REGION COMODORO RIVADAVIA

20-01516859-6	FERNANDEZ SALMERON PERFECTO
20-01523141-7	VITULLO EMILIO ARTURO
20-01523270-7	GRANSON PEDRO
20-01526655-5	DIAZ TOMAS GUILLERMO
20-03399225-5	GARCIA RAUL
20-04058819-2	CANDEAS ALFREDO CONTRERAS
20-04253707-2	CASTRO PEDRO OSCAR
20-04264266-6	DE ELIA RICARDO FRANCISCO
20-04271615-5	PESCE PEDRO ANGEL
20-04291288-4	DEVINCENTI RUBEN ALBERTO
20-04403466-3	FITZ PATRICK GUILLERMO ASHLEY
20-04626959-5	AMANTE CARMELO
20-04665640-8	ALBERELLI NORMANDO DILPO
20-04703511-3	AMBROSI FRANCO JUAN VITO
20-04966825-3	PARRELLA OSVALDO ALFREDO
20-05031546-1	GONZALEZ BERNARDO NICANOR
20-05334900-6	MALDONADO ANTONIO
20-05413333-3	CARRIZO PABLO MARCELO
20-05460134-5	LATINO VICENTE
20-05472139-1	BANOVSKY JUAN ANDRES
20-05479690-1	CUESTAS EDUARDO NAZARIO
20-05488113-5	BARRIENTOS JULIO INOCENCIO
20-05615466-4	VEGA JOSE RAMON
20-05886542-8	MAYER LEOPOLDO GERMAN
20-06076694-1	CARRIZO ORLANDO
20-06689524-7	AGUIRRE LUIS
20-06952022-8	REY RICARDO JOSE
20-07307078-4	FERRE TORRES JOSE
20-07310085-3	TORRES ANTONIO
20-07315583-6	GOMEZ ANTONIO
20-07315819-3	PEREZ JOSE
20-07318834-3	SUCESION PUJANA ROMAN
20-07321680-0	DE KLERK LUIS JUAN
20-07323617-8	BAREILLES CARLOS OMAR
20-07325033-2	GALLO SANTIAGO MANUEL
20-07326097-4	RIGONI JORGE ALBERTO
20-07327284-0	IVANCIC ALBERTO JOAQUIN
20-07330185-9	BLOISE JOSE OSCAR
20-07650258-8	BEDETTA NORBERTO ENRIQUE
20-07811160-8	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-07814146-9	GATTI OSCAR ALBERTO
20-07814255-4	BONAHORA JORGE RAUL
20-07815993-7	QUIROGA HORACIO SEGUNDO
20-07817434-0	SAMPEDRO JOSE LORENZO
20-07818327-7	MONTOYA CARLOS ALBERTO
20-07819875-4	VICENTE ANTONIO
20-07819999-8	GARAY MANUEL ELIAS
20-07820976-4	MORALES ANTONIO JOSE
20-07821204-8	SIARES NESTOR DANIEL
20-07821396-6	MASPOLI CARLOS ALBERTO
20-07848021-2	LOPEZ OSCAR ALFREDO
20-07852040-0	CUCHI COLLEONI CARLOS ALBERTO
20-08042633-0	AGUERO RICARDO ANTONIO
20-08207929-8	AGORRECA CARLOS DOMINGO
20-08248797-3	ACIAR JUAN EDUARDO
20-08526733-8	GONZALEZ PEDRO GUILLERMO
20-10146256-1	AYECHU CARLOS BERNARDO
20-10462407-4	FILIPELLI EGIDIO CARLOS
20-11006278-9	SANCHEZ LUIS ALBERTO
20-11155428-6	GATTI RUBEN AMERICO
20-11271296-9	ACUÑA FRANCISCO RAMON
20-11372421-9	GOMEZ LUIS HECTOR
20-11691978-9	LARREGUY LUIS ALBERTO
20-11983294-3	BARRIONUEVO JORGE DEL VALLE
20-12040225-1	PEREA JUAN CARLOS
20-12040366-5	GUTIERREZ CESAR SERAPIO
20-12040675-3	GUERREIRO JOSE ALBERTO
20-12040712-1	KATIC RICARDO DANIEL
20-12258508-6	BARRIOS HECTOR OSCAR
20-12334148-2	GARCIA DIEGO
20-12593536-3	VISSER EDGARDO RUBEN
20-13146336-8	SILVA JUAN CARLOS
20-13199170-4	FERRANTE JORGE RUBEN
20-13564081-7	DESTEFANIS ALBERTO MARCELINO
20-13564618-1	DIAZ MIGUEL ANGEL
20-13756826-9	ACOSTA NELIDO SALVADOR
20-13763784-8	AGUILAR JORGE FLORENCIO
20-15200346-4	ONIEVA EDUARDO
20-15201250-1	BIRKHOFER ENRIQUE JOSE
20-15203140-9	VIEGAS DE SOUSA JOSE
20-15204030-0	SALINAS VICTOR HUGO
20-15215348-2	FERNANDEZ PIÑEIRO FAUSTINO
20-15230048-5	GOMEZ ALFONSO
20-15235908-0	RABANAL JUAN MANUEL
20-15247894-2	PIRES EMIDIO
20-15278357-1	CATACCI GUIDO
20-16134036-8	CATACCI PATRICIO ROMANO
20-16363717-1	WEINSTEIN GUSTAVO ALFREDO
20-17729680-6	CARDENAS SANDRO JAVIER
20-18382259-5	APHOWRISETH HENRY
20-18687799-4	BARRIA COFRE HECTOR VICTOR
20-18689168-7	ALMOCID JOSE S.
20-21354886-8	CASADO PABLO FERNANDO
20-92344021-7	FUENTEALBA FROBERTO ERASMO
20-92376562-0	GARAI BORQUEZ GUILLERMO
20-92528146-9	STATHAKIS BASILIO
20-92713211-8	HERNANDEZ DIEGO SIMON
20-93262751-6	CORALLI ILVIO
23-02314997-4	KORTHALS PAULINA FILOMENA
23-03831263-4	VECINO NELIDA AMERICA
23-04159378-4	FALICOFF MARTA RAQUEL
23-04950882-4	LOYAUTE BLANCA ISABEL
23-05314059-9	JURADO ORLANDO ADOLFO
23-05424089-9	GONZALEZ JOAQUIN CONSTANCIO
23-06199781-4	CORCHUELO BLASCO MARTHA L D DE
23-07312860-9	DO BRITO JOAQUIN
23-07314320-9	KORTHALS EUGENIO RODOLFO
23-07320103-9	BLADILO MARIO JOSE
23-07818317-9	PEJCICH JORGE OMAR
23-07996065-9	VALLEJOS JOSE RAMON
23-11006319-9	KATIC HUGO JOSE
23-11006333-4	HILGENBERG NELID HAYDEE M DE
23-12041781-9	GARIBOLDI FERNANDO CARLOS
23-15202867-9	MENDES FERNANDO
24-10494612-3	CASTELLANOS CINTAS JUAN
27-00538303-5	MANDARANO NELIDA JOSEFA
27-00718251-7	ROSELLO CELIA MERCEDES D DE
27-00787795-1	CURRUHINCA CLARA
27-02768595-7	RONDINI HERMINIA IRMA
27-04672117-4	ALBERELLI JOSE HECTOR
27-04728725-7	FILIPPI ELISA
27-06130757-0	AMAYA JUSTA
27-06376853-2	ESPONA ALICIA BEATRIZ
27-09985330-7	VELAZQUEZ ZUNILDA BEATRIZ
27-10286620-2	RICCI ALICIA BEATRIZ G DE
27-10287669-0	BEDETTA GLADYS HAYDEE
27-10786815-7	AGUERRI ALICIA BLANCA
27-11414992-1	RIEL NANCY LILIANA
27-11458104-1	RUTIGLIANO ANGELA MARCELA
27-11511380-7	CZYZ BEATRIZ JUANA
27-11518202-7	ROSELLO PATRICIA AMALIA
27-12638283-4	BAZZI SUSANA ISABEL B DE
27-13564775-1	QUELIN MARIA ISABEL
27-14389994-8	VELAZQUEZ CATALINA MARIA V DE
27-14672217-8	LIMA CLAUDIA BEATRIZ G DE
27-15203413-5	TORRACA ROSA S DE
27-15261081-0	MILLALONCO FRANCISCA ISABEL
27-17482672-8	FUNOSAS ROXANA L DE
27-17530022-3	FARIAS MARCELA BEATRIZ
27-92443557-2	NAVARRO FERNANDEZ GABRIELA EDE
30-50375244-8	DI CARLO VAZQUEZ Y CIA SC E IC
30-51456661-1	HERMOSO ANTONIO LUIS Y ALTUNA
30-52349036-9	U S P A S.R.L.
30-52887275-8	EMPRESA COLISEO DE GONZALEZ RO
30-53785431-2	CASA HERRADA SACIIF
30-53971470-4	OPTICA SAN JORGE SOCIEDAD DE H
30-55186003-1	MOSQUERA BARO RAMON ESTEBAN
30-56274170-0	PARDO DOMINGO E HIJOS FRANCISC
30-57613222-7	RICARDO F DE ELIA SOCIEDAD RES
30-58252132-4	EL SABROSITO DE ALTUNA JUAN CA
30-58453269-2	TOYOSUR SRL
30-58568347-3	BENJAMIN GROSHAUS E HIJOS DE B
30-59349787-5	ATLANTICO SUR DE AGRELO JOSE Y
30-60737995-1	DISTRIBUIDORA EL PEHUEN DE GRO
30-61324798-6	SIMOSI SRL
30-61324842-7	COMODORO MOTOS DE RAUL ZAMORA
30-61359079-6	TECNO MARA SOCIEDAD DE RESPONS
30-61373233-7	SUPERMAN II DE MIRANDA MANUEL
30-62091886-1	GUERREIRO IGNACIO Y SAIZ SUSAN
30-62314246-5	LA RURAL SOCIEDAD DE RESPONSAB
30-62364128-3	ASOCIACION ODONTOLOGICA DEL SU
30-62629403-7	CON CIERTO ESTILO DE ALICIA V
30-62742487-2	MARILA SOCIEDAD DE RESPONSABIL
30-62818281-3	INGENIERIA COMODORO SOCIEDAD D
30-62858858-5	GREGORIA SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62983365-6	BELO SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63261312-8	SUAREZ SAMPER ROBERTO TURNER A
30-63528600-4	ESTANCIA LA ESTRELLA DE FRANCI
30-63622067-8	FERIAS RURALES PATAGONICAS SOC
30-63674211-9	FAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63867121-9	MUÑOZ CARLOS Y TUNIK CARLOS A.
30-64102250-7	EL PAISANO DE CHADWICK GONZALO
30-64117324-6	INGENIERIA TECNICA AUSTRAL SOC
30-64200213-5	VISSER Y VIDAL SOCIEDAD DE RES
30-64289133-9	ARBOS Y TORRES SERVICIOS ESPEC
30-64361196-8	OASIS PADDLE SOCIEDAD DE RESPO
30-65758704-0	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL
30-67024968-5	ALFA DE BUSTOS S SANDOVAL J PE
33-50049099-9	CERCOS Y CVITANIC
33-60951726-9	JGF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
33-61333871-9	AUTOMOTORES SAN MIGUEL DE GURI
33-61576533-9	WIMPI DE BORRACER SUSANA DE Y
33-62341189-9	SANTOS MARIA SANTOS ARGENTINA
33-64324986-9	RIO SUR DE ALEJANDRO F RIQUELM
33-64578925-9	MERCADITO RIVADAVIA DE STOIANO

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Interino, Región Comodoro Rivadavia.

e. 26/2 Nº 629 v. 1/3/96